

INFORME SECRETARIAL: Caloto – Cauca: diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022), En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez proceso ejecutivo de la referencia informando que, la Apoderada General para Efectos Judiciales de la entidad demandante, allega solicitud de terminación del proceso por pago total de la Obligación. Sírvase proveer.

La secretaria,


LUZ DAISY SANDOVAL LASSO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DEL CALOTO – CAUCA
Carrera 5 No. 10 – 35 Palacio de Justicia – Tel: 8258052
j02prmc Caloto@cendoj.ramajudicial.gov.co
191424089002

PROVIDENCIA
AREA
RADICACION

: AUTO INTERLOCUTORIO No 603
: CIVIL
: PARTIDA NO. 2018-0058-00

DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Visto el informe previo, corresponde a la judicatura pronunciarse respecto de la solicitud presentada por la parte actora, tendiente a la terminación del proceso por pago total de las obligaciones ejecutadas (725021180061984 y 725021180105826), afirmando que la demandada ANA MILENA PASSU MESTIZO, ha pagado la totalidad del dinero adeudado, objeto de este proceso, según los registros de la información contable del Banco.

Así las cosas, encuentra el Despacho que la petición, es procedente, más aún cuando quien está realizando la solicitud es la entidad ejecutante, actuando a través de su apoderada, Dra. ELIZABETH REALPE TRUJILLO, por lo que concurren los requisitos del artículo 461 del Código General del Proceso, en consecuencia, se declarará la terminación del proceso por pago, y se ordenará levantar las medidas cautelares practicadas.

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CALOTO – CAUCA**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

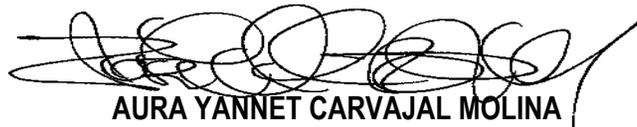
PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, por pago total de la obligación, incoado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800.037.800-8, a, y en contra de ANA MILENA PASSU MESTIZO y ENELY MESTIZO ZAPATA, identificadas con las CC N° 25.470.858 y 25.732.643, expedidas en Jambaló y Toribío – Cauca, respectivamente.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de la medida cautelar decretada en Auto N° 80 del 17 de julio de 2018, consistente en el embargo y retención de los dineros que posean las demandadas ANA MILENA PASSU MESTIZO y ENELY MESTIZO ZAPATA, identificadas con las CC N° 25.470.858 y 25.732.643, expedidas en Jambaló y Toribío – Cauca, respectivamente, en cuentas corrientes, de ahorro y otros depósitos en el BANCO AGRARIO S.A. Oficina de Caloto.

TERCERO: Sin Condena en Costas.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior, se ordena el ARCHIVO del proceso, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AURA YANNET CARVAJAL MOLINA

JUEZ